RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 14-03-2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A., IDENTIFICADA CON NIT N°800.121.151-5, CUYO OBJETO ES: "*SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".*

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nº1642 del 22 de diciembre de 2023, Resolución N°0002 del 02 de enero de 2025, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*" y

CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> ***"ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
>
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
>
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*
>
> *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

> *"**ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".*

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 41. OBJETO.** Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de*

> *los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

> "***ARTICULO 48. OBJETO.*** *Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*".

Que, el presente proceso de selección se adelanta a fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015, la cual en su artículo 2 enuncia:

> *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

Que, de conformidad con la Resolución Nº1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones",* la Entidad tiene dentro de su organización la Unidad Clínico-Quirúrgica del Área y/o Servicio de Cardiovascular, el cual tiene dentro de sus funciones:

(…)

Artículo 32. Cardiovascular. Son funciones del Servicio Cardiovascular de la Unidad Médico Hospitalaria las siguientes:

1. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los servicios de Cardiología, Hemodinámia, Electrofisiología.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los servicios en los diferentes procesos de atención: hospitalarios, ambulatorios y de urgencias a cargo, dando cumplimiento las normas del sistema de calidad y la seguridad del paciente.
3. Planificar, organizar las actividades asistenciales del servicio, de acuerdo a su capacidad instalada.
4. Evaluar de manera periódica la oportunidad, continuidad en la prestación de los servicios planteando plan de contingencia que mejoren la oportunidad al usuario.

5. Establecer procedimientos claros que permitan cumplir con la relación docencia servicios con el personal en entrenamiento de pre y posgrado.

6. Establecer mecanismo de control y supervisión de las actividades y la calidad de los registros en la Historia clínica.

7. Participar en los diferentes comités y proyectos de la Subdirección Médica.

8. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

(…)

Que, se hace necesario garantizar el correcto y buen funcionamiento, por tanto, se solicita adelantar una **Contratación Directa al tratarse de un SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** cuyo dispositivo de tromboaspiración inteligente el cual se enfoca en dispositivos que permiten tratar problemas vasculares complejos, como la trombectomía en casos de accidente cerebrovascular y tromboembolismo, en diversas especialidades médicas, incluyendo la cirugía vascular. Las referencias comercializadas de estos insumos corresponden a los calibres del equipo que se utilizan de acuerdo a la necesidad del paciente ya sea por compromiso de vasos venosos, grandes, pequeños o de mayor calibre y si es venoso o arterial y eso está relacionado a la condición clínica del paciente.

Que, el diositivo es fabricado por la empresa PENUMBRA, INC., una empresa de tecnología médica especializada en desarrollar soluciones innovadoras para el tratamiento de enfermedades vasculares y neurovasculares; Fundada en 2004 y con sede en Alameda, California, Penumbra, Inc. .

Que, de acuerdo con el concepto técnico del servicio de cirugía vascular, el estudio de mercado y los antecedentes arriba citados, se tiene que este insumo es distribuido de forma exclusiva en Colombia por la empresa CTP MEDICA SAS, teniendo como constancia la carta emitida por el fabricante, las cuales se anexan a este estudio previo técnico.

Que, con el fin de garantizar el suministro de este insumo que se requiere con relativa frecuencia para la atención urgente de pacientes con patologías de alta complejidad que comprometen la viabilidad de las extremidades en los pacientes atendidos por el servicio de cirugía vascular, se solicita desarrollar un proceso de contratación directa, fundamentada en la exclusividad de distribución del sistema de tromboaspiración inteligente fabricado por PENUMBRA INC.

Que, el presente proceso se adelanta con la firma COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A, identificada con NIT.: 800.121.151-5, Representada Legalmente por la señora CAROLINA PERDOMO MEZA, identificada con la con cédula de ciudadanía N°52.691.210 conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 03 de febrero de 2025; toda vez que es el único distribuidor exclusivo en Colombia, con una vigencia de expirará el 31 de marzo de 2026; el cual se respalda mediante el siguiente documento:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 14-03-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A., IDENTIFICADA CON NIT N°800.121.151-5, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

TRADUCCIÓN OFICIAL Y COMPLETA de un documento Original en INGLÉS, pongo mi firma y sello oficial este 17 de febrero de 2025, Resolución 5996 de 1982 del Ministerio de Justicia

Docusign Envelope ID: AD74C06D-8E6E-4A07-B2C2-945A950CB651

PENUMBRA [Lleva Logo de Penumbra]

29 de enero de 2025

Para: Hospital Militar Central

Descripción: Carta de Autorización del Fabricante

A quien corresponda:

Por medio de la presente se certifica que Penumbra Inc., con domicilio en One Penumbra Place Alameda, CA 94502, está debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU. ("**Penumbra**") ha designado a C.T.P. Medica S.A., una compañía constituida en virtud de las leyes de Colombia ("**Distribuidor**") con domicilio en 1.5 Vía Siberia Cota, Potrero Chico, San Miguel 6A Cota, Cundinamarca, Colombia 11001, para que actué como su distribuidor exclusivo en Colombia (el "**Territorio**") de los productos descritos en la lista adjunta, así como de los repuestos y accesorios asociados (en conjunto, los "**Productos**"). Los Productos son Fabricados por Penumbra, Inc.

Durante el periodo de vigencia de esta designación, este Distribuidor estará autorizado a (1) importar Productos al Territorio, (2) vender, distribuir, promocionar y dar soporte a los Productos dentro del Territorio, (3) ofrecer los Productos a instituciones públicas y privadas en el Territorio, y (4) tomar las medidas adecuadas para obtener, modificar y mantener los registros de los Productos ante las autoridades reguladoras del Territorio; y, (5) con el consentimiento de Penumbra, nombrar subdistribuidores autorizados para realizar las acciones descritas en *las cláusulas (1), (2) y (3).*

La designación tiene una vigencia que expira el 31 de marzo de 2026, pero está sujeta a: (i) una terminación anticipada sin previo aviso a terceros; y (ii) un acuerdo para extender los términos de la designación. Para las partes que decidan depender de esta carta, Penumbra hará todo lo posible por responder con prontitud a las solicitudes de confirmación de que la designación descrita aquí sigue vigente.

Atentamente
Penumbra, Inc.

Firmado Digitalmente
DocuSigned por:
Firmado
EB26CA823E2B40C...
Danielle Chu
Vicepresidente, Latinoamérica
dchu@penumbrainc.com

Penumbra, Inc.
One Penumbra Place
Alameda, CA 94502
T 1.510.748.3200
F 1.510.814.8303
www.penumbrainc.com

LA PRESENTE ES TRADUCCIÓN OFICIAL
GABRIEL RUEDA CHADID
Traductor e Interprete Oficial
Res. 5996 de 1982 del Min. De Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 14-03-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A., IDENTIFICADA CON NIT N°800.121.151-5, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

TRADUCCIÓN OFICIAL Y COMPLETA de un documento Original en INGLÉS, pongo mi firma y sello oficial este 17 de febrero de 2025, Resolución 5996 de 1982 del Ministerio de Justicia

Docusign Envelope ID: AD74C06D-8E6E-4A07-B2C2-945A950CB651

PENUMBRA [Lleva Logo de Penumbra]

LISTA DE PRODUCTOS

SUBCATEGORÍA	TIPO	CÓDIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO
Trombectomía Periférica	Lightning	LITNG7XTORQ130	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning	LITNG12HTORQ100	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning	LITNG12HTORQ115	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning BOLT	LITNGBT7TQ130	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning FLASH	LITNGFHT100BER	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning FLASH	LITNGFXT100H1	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning FLASH	LITNGFHT115H1	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Lightning FLASH	LITNGFHT80H1	Sistemas de Trombectomía Aspirativa Asistida por Computador (CAVT)
Trombectomía Periférica	Recipiente	IAPS3	Sistemas de Trombectomía al Aspirativa
Trombectomía Periférica	MOTOR	PMXENGN	Sistemas de Trombectomía al Aspirativa
Trombectomía Periférica	Separador	SEP7	Sistemas de Trombectomía al Aspirativa
Trombectomía Periférica	Separador	SEP12	Sistemas de Trombectomía al Aspirativa

Penumbra, Inc.
One Penumbra Place
Alameda, CA 94502
T 1.510.748.3200
F 1.510.814.8303
www.penumbrainc.com

LA PRESENTE ES TRADUCCIÓN OFICIAL
GABRIEL RUEDA CHADID
Traductor e Interprete Oficial
Res. 5996 de 1982 del Min. De Justicia

Docusign Envelope ID: AD74C06D-8E6E-4A07-B2C2-945A950CB651

Penumbra

January 29, 2025

To: Hospital Militar Central

Description: Authority Letter from Manufacturer

To Whom it May Concern:

This letter will certify that Penumbra, Inc., having an address of One Penumbra Place, Alameda, CA 94502, is duly organized under the laws of the State of Delaware, USA, ("**Penumbra**") has appointed C.T.P. Medica S.A., an organization existing under the laws of Colombia ("**Distributor**"), having an address m 1.5 Via Siberia Cota, Potrero Chico, San Miguel 6A Cota, Cundinamarca, Colombia 11001, to serve as its exclusive distributor in Colombia (the "**Territory**") for the products described in the attached list and for associated parts and accessories (collectively, the "**Products**"). The Products are manufactured by Penumbra, Inc.

For the term of this appointment, this Distributor will be authorized to (1) import Products into the Territory, (2) sell, distribute, promote, and support the Products within the Territory, (3) offer the Products to public and private institutions in the Territory, and (4) take appropriate actions to obtain, modify, and maintain registrations of the Products with regulatory authorities of the Territory; and, (5) with Penumbra's consent, appoint Sub-Distributors authorized to take the actions described in clauses (1), (2), and (3).

The appointment is for a term expiring March 31, 2026, but is subject to: (i) earlier termination without notice to third parties; and (ii) agreement to extend the terms of the appointment. For parties wishing to rely on this letter, Penumbra will endeavor to respond promptly to requests for confirmation that the appointment described in this letter remains in effect.

Yours Faithfully for **Penumbra, Inc.**

DocuSigned by:
[signature]
F8BECA72E2B4IIC

Danielle Chu
Vice President, Latin America
dchu@penumbrainc.com

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 14-03-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A., IDENTIFICADA CON NIT N°800.121.151-5, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Docusign Envelope ID: AD74C06D-8E6E-4A07-B2C2-945A950CB651

Penumbra

PRODUCT LIST

SUB CATEGORY	TYPE	PRODUCT CODE	PRODUCT DESCRIPTION
Peripheral Thrombectomy	Lightning	LITNG7XTORQ130	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning	LITNG12HTORQ100	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning	LITNG12HTORQ115	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning BOLT	LITNGBT7TQ130	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning FLASH	LITNGFHT100BER	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning FLASH	LITNGFXT100H1	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning FLASH	LITNGFHT115H1	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Lightning FLASH	LITNGFHT80H1	Computer Assisted Vacuum Thrombectomy (CAVT) Systems
Peripheral Thrombectomy	Canister	IAPS3	Vacuum Thrombectomy Systems
Peripheral Thrombectomy	ENGINE	PMXENGN	Vacuum Thrombectomy Systems
Peripheral Thrombectomy	Separator	SEP7	Vacuum Thrombectomy Systems
Peripheral Thrombectomy	Separator	SEP12	Vacuum Thrombectomy Systems

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

> *(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)*

> *(…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)*

Que, así mismo, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

> *(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.*
>
> *Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)*

Que, la necesidad planteada por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*"; lo anterior, teniendo en cuenta que a través de la carta de exclusividad la firma PENUMBRA, INC, confirma que C.T.P. MEDICA SAS., con domicilio en 15 Via Siberia Cota, Potrero chico, San Miguel 6ª Cota, Cundinamarca, Colombia es a la fecha de esta autorización, distribuidor exclusivo de los productos abajo listados, en todo el territorio colombiano., con una validez hasta el 31 de marzo de 2026.

Que, con la celebración de la presente contratación directa se pretende contratar la **SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR,** el cual tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.

Que, revisada la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A, identificada con NIT.: 800.121.151-5, por parte del comité técnico, económico y jurídico evaluador, se pudo concluir que cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas para la ejecución del objeto y las obligaciones que se derivan del mismo, de acuerdo con la causal de Contratación Directa Citada.

Que, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($151.050.000) M/CTE** incluido IVA, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, el presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N°132425de fecha 28 de enero de 2025; Posición de Catalogo de Gasto A 05 01 01 004 008, por concepto de APARATOS MEDICOS,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 14-03-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A., IDENTIFICADA CON NIT N°800.121.151-5, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIÓN RELOJES, Recurso 20 CSF, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($151.050.000) M/CTE**, expedido por el jefe del Área de Presupuesto.

Que, se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que, los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA firma COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A, identificada con NIT.: 800.121.151-5, representada legalmente por la Señora CAROLINA PERDOMO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía N°51.691.210 , CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL ",** en razón a lo señalado en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015; por cuanto es idóneo y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad mencionada por parte del hospital militar central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de Suministro con la firma COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A**,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($151.050.000,00) M/CTE,** valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N°132425 de fecha 28 de enero de 2025; Posición de Catalogo de Gasto A 05-01-01-004-008 20 por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES; por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($151.050.000) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 14-03-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-012-2025-HOMIL, CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S A C T P MEDICA S A., IDENTIFICADA CON NIT N°800.121.151-5, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TROMBOASPIRACIÓN INTELIGENTE PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Dada en Bogotá, D.C., a los **14-03-2025**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñetón**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

Aprobó

Dr. **Andrés Felipe Pineda Pulgarin**
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica

Dra. **Estephany Cruz Suárez**
Asesora Jurídica- Subdirección Administrativa

Dra. **Laura Navas Manjarres**
Asesora Económica - Subdirección Administrativa

Revisó

Coronel (RA) Luis Alfonso Reyes RamirezJefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

PD. **Miguel Ángel Obando Castillo**
Área Gestión Contratos

Dra. Catalina Correa
Gerente de Proyecto

Dra. Juliana Ordoñez
Comité Técnico Estructurador

Proyectó:

PS. Yenny Maritza Lara Rodríguez
Comité Económico Estructurador y Evaluador

Abogado Dayris Argote Bayona
Comité Jurídico Estructurador y Evaluador